



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ENTINCIÓN DE
DOMINIO
Calle 49 No. 45-65, Piso 7º, teléfono 512 00 92
Edificio Antiguo Icetex
Medellín

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 53

Radicado: **05001 31 20 001 2017 00042 00**

Asunto: Solicitud publicación edicto en página web

Señores

Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial – CENDOJ-

Email: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

-info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 7 – 65.

Bogotá D.C.

En atención a lo dispuesto en auto del veintidós (22) de noviembre del 2017, comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración para que se disponga la publicación del edicto que se anexa, en la página web de esta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

En igual sentido, solicito la publicación de este edicto, sea divulgado desde el 09 al 16 de marzo, durante los días hábiles, toda vez que debe coincidir con el término que permanecerá fijado en la secretaría del Despacho y en el periódico de amplia circulación.

Así mismo, una vez realizada la publicación en debida forma, allegar a esta judicatura la respectiva constancia.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,

BIBIANA MARÍA SIERRA OSORIO

SECRETARIA

CONSTANCIA. 26/02/2018. Señor Juez le informo que una vez revisado el proceso, se tiene que a la fecha se encuentra surtida la notificación personal dispuesta en los artículos 138 de la ley 1708 de 2014 a la afectada. Sírvase Proveer.


Mauricio Henao Arias
Citador



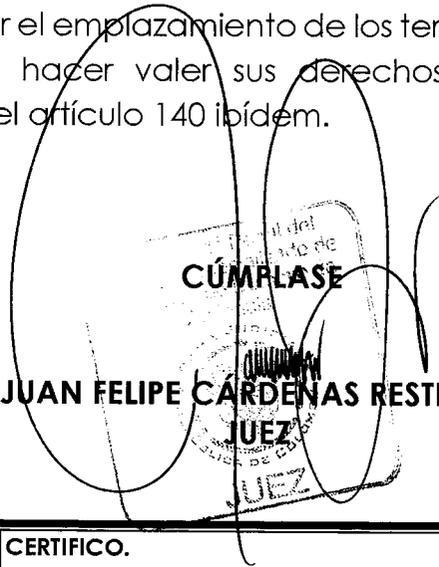
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	05000 31 20 001 2017 00042
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	Ena Rosa Pacheco Benitez
ASUNTO:	Ordena Notificar

Surtido el trámite previsto en los 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, procédase por secretaria a realizar el emplazamiento de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en artículos el artículo 140 ibídem.

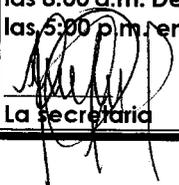

CÚPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JUEZ

CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 22 Fijados hoy 27/02/18 a
las 8:00 a.m. Desfijado 27/02/18 a
las 5:00 p.m. en la secretaria del Juzgado.


La secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado:	05000 31 20 001 2017 00042 00
Proceso	EXTINCIÓN DE DOMINIO
Afectados:	Ena Rosa Pacheco Benítez
Asunto:	Avoca conocimiento

Mediante resolución del catorce (14) de octubre de 2015 la Fiscalía delegada realizó fijación provisional de la pretensión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, indicando que el inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26-**38**, dirección tomada de la ficha predial suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folio 78 al 87 C.1).

La notificación de la resolución de fijación provisional de la pretensión fue enviada a la afectada Ena Rosa Pacheco Benítez el día seis (6) de enero de 2016 a la dirección Carrera 13 No. 26-**38** (folio 92 C.1).

Así mismo la comunicación del traslado que refiere el artículo 129 de la ley 1708 de 2014, fue enviada a la señora Ena Rosa Pacheco Benítez a la Carrera 13 No. 26-**38** (folio 96 C.1).

A través de resolución del tres (3) de octubre de 2016, La Fiscalía Tercera Especializada de Extinción de Dominio de Montería, presentó requerimiento sobre el inmueble demarcado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-85159, ubicado en la vereda La Paz, Carrera 13 No. 26-39 del municipio de Tierralta, de propiedad de la señora Ena Rosa Pacheco Benítez considerando que se encuentra inmerso dentro de la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, pero dentro del acápite de identificación y notificaciones de los afectados se indicó que la señora Ena Rosa Pacheco Benítez reside en la Carrera 13 No. 26-**38** (folio 120 C.1).

Por auto del veinticuatro (24) de octubre de 2016 el juzgado avocó conocimiento del proceso y ordenó requerir a la Fiscalía para que aportara la constancia de envío de comunicación a la afectada e intervinientes de la resolución de fijación provisional de la pretensión, decisión notificada a través de oficio del veinticuatro (24) de octubre de 2016 (folio 126 al 127 C.1).

En respuesta al requerimiento, la Fiscalía aportó copia de la planilla de correo postal donde consta que la comunicación fue enviada a la señora Ena Rosa Pacheco Benítez a la dirección Carrera 13 No. 26-**38** de Tierralta (folio 128 al 129).

Encontrándose el presente proceso en etapa de notificación del auto que avoca conocimiento, mediante el cual se da inicio al juicio de Extinción de Dominio, se recibió por parte de la empresa de correspondencia Postal 472 devolución de la notificación personal enviada a la afectada Ena Rosa Pacheco Benítez informando que la dirección se encuentra errada. (folio 130 C.1).

Posterior a ello, este despacho se percató que la dirección a la cual se envió la notificación personal a la afectada no corresponde con la nomenclatura reportada en la ficha predial; por lo cual no se procedió con el emplazamiento que refiere el artículo 140 de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia mediante auto del veintidós (22) de marzo del presente año, se inadmitió la resolución de requerimiento al observarse que no se cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 1º y 6º del artículo 132 de la ley 1708 de 2014 los cuales se refieren a la identificación y ubicación de los bienes y a la identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. En ese mismo auto se concedió el término de cinco (5) días para la corrección de los defectos y se procedió a devolver el expediente en los términos del inciso final del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio. (folio 132 al 133 C.1).

Vencido el termino de cinco (5) días concedido al ente Fiscal para subsanar la resolución de requerimiento y sin recibir respuesta a lo solicitado, mediante auto del veintitrés (23) de mayo de la anualidad, se rechazó la misma al observarse no se subsanaron los defectos planteados. (folio 136 C.1).

Por decisión del diez (10) de julio de 2017, en la cual se evidenció un error de digitación en la fecha toda vez se observa que erradamente se menciona el año 2016, pero que no comprende relevancia para el desarrollo del proceso, la Fiscalía informa que con resolución 01954 del ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017) el despacho del señor Fiscal General ordena que todas las actuaciones de extinción de dominio se centralicen en la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción de Dominio, de igual manera ordena reubicar el despacho en la mencionada dirección adoptando el número 66 desde el mes de junio del presente año, continuando con la carga laboral de la fiscalía 3 especializada. Así mismo informa que ha perdido la potestad de revocar o subsanar los actos procesales requeridos por el juzgado y que por tal motivo se remitirá en el estado en que se encuentra la foliatura para la adopción de la determinación a la que haya lugar por parte del Juez

Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio. (folio 137 C.1).

En respuesta a la solicitud de la Fiscalía Sesenta y Seis Especializada, mediante auto del nueve (9) de agosto del año en curso, este despacho niega la petición y ordena la devolución del proceso en original y en copia con sus respectivos anexos para que presente en debida forma el requerimiento de Extinción de Dominio de conformidad con lo señalado en el artículo 132 de la ley 1708 de 2014, advirtiendo que dado el rechazo aludido, el Instructor retoma sus facultades para enmendar los yerros en que incurrió. (folio 141 C.1).

Posteriormente mediando resolución del dieciséis (16) de agosto de 2017 el ente Fiscal procede a aclarar y corregir las actuaciones requeridas por el juzgado efectuando las comunicaciones de rigor a la señora Ena Rosa Pacheco Benítez como consta en la planilla de correo postal de la empresa 472 con fecha del 29 de agosto de 2017 (folio 142 al 151 y 153 C.1).

Mediante resolución del veinticinco (25) de octubre de 2017 la fiscalía informa que ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado subsanando los defectos presentados, agotando el tramite pertinente y comunicado en debida forma el contenido de las mencionadas resoluciones, por lo cual procede a remitir el proceso nuevamente a la oficina de reparto de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia. (folio 159 C.1).

Por lo anterior, previo a avocar conocimiento del asunto en referencia, se hace necesario aclarar que al observarse las actuaciones de parte del Instructor tendientes a subsanar los errores advertidos por el despacho y pese a haberse efectuado rechazo de la resolución de requerimiento, esta judicatura en ningún momento declaró la nulidad de lo actuado por lo cual los actos que no fueron objeto de observación tienen plena validez.

Razón por la cual aunque en principio pudiera pensarse que se vio afectado el debido proceso al no existir un nuevo requerimiento para la apertura del juicio de extinción de dominio, es claro que los actos de parte de la Fiscalía tendientes a sanear el proceso se encuentran cumplidos conforme lo previsto en el artículo 116 literales a), b), y c) de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia, por lo anteriormente enunciado y en vista que se cumplen los requisitos previstos en los artículos 33 y 34 del Código de Extinción de Dominio, y así mismo acorde con el artículo 137 ibídem, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

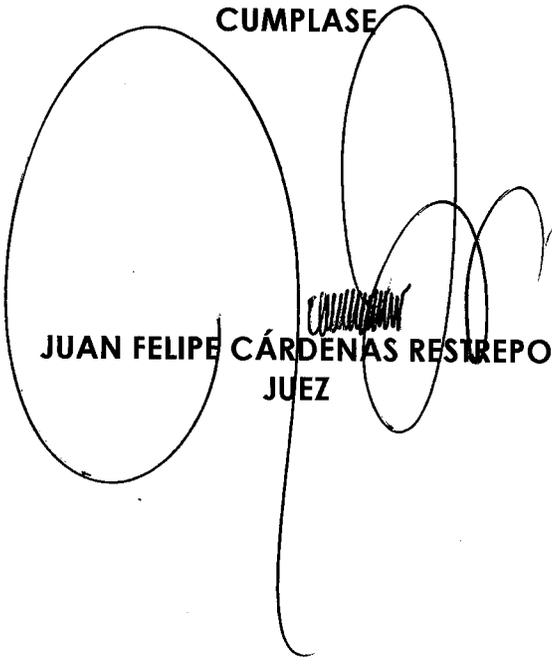
RESUELVE:

PRIMERO. Avocar conocimiento del presente proceso de extinción de dominio, bajo la causal 5º del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-85159.

SEGUNDO. Se Ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 141 ejusdem.

TERCERO. Se Dispone una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CUMPLASE


JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1708 DE 2014,

CITA Y EMPLAZA

A LOS TITULARES DE DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Juzgado para hacer valer sus derechos dentro del proceso de Extinción de Dominio, bajo el radicado No. 05 001-31-20-001-2017-00042-00 (Radicación Fiscalía ED 119347), en el cual, mediante auto proferido el 22 de noviembre de 2017, se **AVOCÓ CONOCIMIENTO** del requerimiento de procedencia de extinción presentado por la Fiscalía 66 delegada, Especializada de Extinción de Dominio de Montería; respecto del inmueble que a continuación se identifica y del cual figura como afectada la señora **Ena Rosa Pacheco Benitez**:

11. Se trata de un lote de terreno urbano, situada en la quebrada del JUI y que se encuentra comprendido entre los linderos generales: **ESTE** con propiedad de Fabio Leomar Ortero Paternina. **OESTE** con el barrio california de la ciudad de Tierralta. **NORTE** con el barrio el recreo de Tierralta. **SUR** con vía carretable Tierralta – Palmira, vende una extensión de 105 m2, cuyos linderos específicos son. **ESTE** con calle 5, y mide 7 mts. **OESTE** Zoila Tuberquia y mide 7 mts. **NORTE** con José Luis Pérez y mide 15 mts. **SUR** con Cielo Susana Petro y mide 15 mts. Folio de Matricula Inmobiliaria número 140-85159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Si los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

Su publicación se hará por una sola vez a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación, y así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes.

EL PRESENTE SE ELABORA HOY VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2018, Y SE FIJARÁ EN LA CARTELERA DEL JUZGADO A PARTIR DEL PRÓXIMO NUEVE (09) DE MARZO, DESDE LAS 8:00 A.M. Y PERMANECERÁ FIJADO POR CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

BIBIANA MARIA SIERRA OSORIO

SECRETARIA
SECRETARIA

